

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título del título a costa del demandado y el archivo del mismo.

Se indica que revisado el poder, el apoderado cuenta con facultad expresa de terminar el proceso por pago de la obligación.

Adicionalmente se informa que no se han materializado las medidas cautelares decretadas. Sírvese proveer.

San José, Caldas 12 de enero de 2022.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17665-40-89-001-2021-00104-00
Demandante: CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H
Demandado: STEVEN HOYOS GIRALDO

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver acerca de la terminación del proceso de la referencia.

II. HECHOS

Mediante auto interlocutorio No. 274 del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago.

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado el día 11 de enero de 2022, allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título a costa del demandado y el archivo del proceso.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem.

ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

Al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia del 18 de Noviembre de 1991.

“De hecho, el artículo 1626 del C.C. Define que el pago como “la prestación efectiva de lo que se debe”. Y el Artículo 1627 Ib. Prescribe que “el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación...”

En el anterior orden de ideas, si, como ha sido dicho, la prestación a cargo del deudor es dineraria, lo debido será dinero. De modo que sólo entregando la cantidad de signos monetarios que, con referencia a determinada unidad de cuenta, constituye el objeto de la prestación, el deudor quedará liberado de la obligación. O para expresarlo con una formula propia del derecho de obligaciones, el dinero se encontrará no solo “in – solutione”, sino también “in obligacione”.

Ahora bien, en lo que atañe al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso.

“Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y descendiendo al sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, que acredita el pago de la obligación demandada y las costas, y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago

total de la obligación; así mismo el levantamiento de las medidas decretadas mediante auto del 08 de octubre de 2021, las cuales según la constancia secretarial que anteceden aún no se habían materializado, razón por la que se hace innecesario realizar comunicaciones en este sentido.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones en el libro radicador, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de desglose de los títulos valores base del cobro compulsivo, pues ello solo es procedente a instancia del deudor cuando, en casos como el presente, la causal de terminación es el pago de la obligación, presupuesto que no se satisface en este asunto (Art. 116 N° 3 CGP), pues la solicitud la elevada la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de San José – Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por el CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H por intermedio de apoderado judicial, contra el señor STEVEN HOYOS GIRALDO, por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas mediante auto del 08 de octubre de 2021, las cuales según la constancia secretarial que anteceden aún no se habían materializado, razón por la que se hace innecesario realizar comunicaciones en este sentido.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título base de la presente ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes impartidas. Al efecto háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a587beec05010a4542d65a031d70809e20a4d950a8432fb07fe7c305ef09f**

Documento generado en 17/01/2022 01:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>